REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, veinte (21) de octubre de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 257543103001-2018-00194-00 VERBAL REIVINDICATORIO de MARGARITA RODRIGUEZ BERNAL contra VICTOR GIOVANNY CRUZ RODRIGUEZ a través de su curadora CONSUELO RODRIGUEZ BERNAL.

Visto el informe secretarial que reposa en el PDF 0256 del plenario digital, el Despacho dispone:

1. Como quiera que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, no ha dado cumplimiento a lo solicitado mediante oficio No. 0626 de 23 de septiembre del año que avanza, por secretaría, requiérase a la referida entidad, para que dentro del término de quince (15) días, proceda a dar contestación al contenido de dicha comunicación, ofíciese anexando copia de la misiva y los anexos.

2. Incorpórese al expediente el comprobante de pago parcial de los honorarios del perito Uber Balamba, arrimado por la apoderada del extremo demandado y que yace en el PDF0253.

Por lo anterior, requiérase a la parte demandante, para que dentro del término de quince (15) días, acredite el pago de su cuota parte de los honorarios definitivos asignados al mencionado auxiliar de justicia, fijados en la audiencia llevada a cabo el pasado 27 de septiembre de 2022.

3. En atención al memorial allegado por el auxiliar de justicia José Héctor Ibarra García, visible en el PDF 0255, a través del cual solicita el pago de los honorarios por su labor como intérprete del demandado Víctor Giovanny Cruz Rodríguez, por ser procedente y de conformidad con el artículo 363 del C.G.P. y el artículo 27, numeral 3° del Acuerdo PSAA15-10448, se fijan los honorarios definitivos a que tiene derecho, en la suma de 1,5 S.M.M.L.V., los cuales corren a cargo de la parte demandada.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, **24 de octubre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 148

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29c3e6c2fdb7008120c3a769f53c261dee9558743aa73fdda001a7d123140736**
Documento generado en 21/10/2022 09:12:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Soacha–Cundinamarca, veinte (21) de octubre de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE NO. 257543103001-2019-00080-00 VERBAL de SEGURIDAD HILTON LTDA contra CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTANARES. (Ejecutivo cobro de condena).

Visto el informe secretarial que reposa en el PDF 0021 del plenario digital, el Despacho dispone:

Como quiera que la liquidación de crédito (PDF 0017) y costas (PDF 0020), se ajustan a derecho, este Juzgado les imparte aprobación.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, **24 de octubre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 148

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a68b4dd99eacacf578ad6a40bfbf2862a47895955933e64081d66d101a82767f**
Documento generado en 21/10/2022 09:13:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Soacha–Cundinamarca, veinte (21) de octubre de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012022-00122-00 VERBAL DE IMPUGNACIÓN DE ACTAS de MIRIAM ALEIDA MADERA GONZÁLEZ Y LUCRECIA ZARTA VARGAS contra CONJUNTO RESIDENCIAL SAUCE III.

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 90 y 93 del Código General del Proceso, se INADMITE la reforma a demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1. Explique o fundamente lo solicitado en el numeral primero del acápite denominado correcciones, pues allí pide que se citen como testigos a los señores Angela Victoria Toro Parra y Óscar Albeiro Parrado y, siendo que éstos ya eran solicitados en la demanda principal en título denominado testimoniales, numerales 1 y 2.

2. Como quiera que pretende vincular como pasiva en el presente asunto al Consejo de Administración del Conjunto Residencial Sauce III, deberá indicar el nombre de cada uno de los miembros de dicha corporación, cargo que ocupan y dirección de notificaciones tanto física como de correo electrónica (art. 82, numeral 2°)

3. Preséntese la reforma debidamente integrada en un solo escrito con la demanda inicial cumpliéndose los requisitos formales (art. 93, numeral 3° CGP).

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez
(2)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, **24 de octubre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 148

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cb6ae61793b8eda4533b3c868a4263f8f82eb57402f4dbdef0753c5e5843643**
Documento generado en 21/10/2022 09:16:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Soacha–Cundinamarca, veinte (21) de octubre de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012022-00122-00 VERBAL DE IMPUGNACIÓN DE ACTAS de MIRIAM ALEIDA MADERA GONZÁLEZ Y LUCRECIA ZARTA VARGAS contra CONJUNTO RESIDENCIAL SAUCE III.

Visto el informe secretarial que reposa en el PDF 0058 del plenario digital, el Despacho dispone:

No es dable al Juzgado, tener en cuenta la notificación efectuada a la presidenta del Consejo de Administración Sauce III, pues dicha persona aún no ha sido vinculada como extremo pasivo a la demanda, nótese que la reforma de la demanda presentada fue inadmitida en proveído de la misma fecha, a efectos de que corrigiera los yerros allí indicados, entre los cuales estaba el de indicar el nombre de cada uno de los miembros de mencionada entidad, cargo que ocupan y dirección de notificaciones tanto física como de correo electrónica.

De otra parte, en cuanto al escrito obrante en el PDF 0057 del expediente, arrimado por el apoderado de la parte actora, en el cual manifiesta las razones por las cuales debe citar a la presidenta del Consejo de Administración Sauce III, se indica al togado que debe estarse a lo dicho en el párrafo anterior.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez
(2)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, **24 de octubre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 148

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65e46addaf57d28bfb4b17e7f8a85f0c7f0420f1e0e4554b387bb4a9d739693a**
Documento generado en 21/10/2022 09:16:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Soacha–Cundinamarca, veinte (21) de octubre de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012022-00145-00 VERBAL DE PERTENENCIA de ADRIANA MARIA CARREÑO FRANCO contra ARQUIMEDES HERNANDEZ TORRES, ÁLVARO MARTIN BARRETO y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

Visto el informe secretarial que reposa en el PDF 0086 del plenario digital, el Despacho dispone:

1. Agréguese al expediente las respuestas allegadas por parte de la Superintendencia de Notariado y Registro, visibles en los PDF´S 052, 053, 058 y 059 del expediente, las cuales ya fueron tenidas en cuenta, mediante proveído adiado 12 de septiembre de 2022.

2. Téngase en cuenta que el abogado Francisco Fernando González Soler, aceptó[1] el cargo de curador ad Litem de los demandados Arquímedes Hernandez Torres, Álvaro Martin Barreto y Demas Personas Indeterminadas, quien se notificó por conducta concluyente a través de correo electrónico el 19 de septiembre de 2022[2] y quien dentro del término de traslado contestó[3] la demanda y no propuso medios exceptivos.

3. Incorpórese al proceso, el memorial[4] arrimado por el apoderado de la parte actora, mediante el cual se pronuncia respecto del concepto emitido por las Secretaría de Planeación de Soacha.

4. Adósese al plenario, la respuesta entregada por parte de el Director de Gestión Catastral del municipio de Soacha[5], y la misma déjese a disposición de las partes.

5. Anéxese al proceso, la misiva allegada por parte de la Unidad para Las Victimas[6] y colóquese a disposición de las partes.

6. En vista de que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y el Instituto Colombiano para El Desarrollo Rural (INCODER), no han dado respuesta a los oficios Nos. 0449 de 8 de julio, 0531 de 11 de agosto, 0600 de 20 de septiembre, 0451 de 8 de julio, 0529 de 11 de agosto y 0603 de 20 de septiembre de 2022, respectivamente, por secretaría, requiérase a las mencionadas entidades para que dentro del término de quince (15) días, procedan a dar respuestas a las citadas misivas, ofíciese adjuntándose copia de las mismas.

---

[1] *PDF 0063, Cuaderno Principal*
[2] *PDF 0066, Cuaderno Principal*
[3] *PDF 0071, Cuaderno Principal*
[4] *PDF 0073, Cuaderno Principal*
[5] *PDF 0081, Cuaderno Principal*
[6] *PDF´S 0083 y 0085, Cuaderno Principal*

7. Incorpórese al expediente la respuesta[7] allegada por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, la cual da cuenta de la inscripción e la mediada aquí decretada.

8. Finalmente, requiérase por segunda vez a la parte demandante, para que dentro del término de quince (15) días, acredite el cumplimiento a lo indicado en el inciso 9° del auto admisorio de veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022), esto es que, *"la parte demandante, deberá acreditar mediante registro fotográfico, la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio a usucapir, junto a la vía pública más importante sobre la cual tengan frente o limite, con los requerimientos establecidos en el numeral 7º del artículo 375 ibídem, la cual deberá permanecer hasta la audiencia de trámite y juzgamiento".*

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, **24 de octubre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 148

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebd2a56b2b17201d16963bbc466f32a683b6a7de4473abe15c11e25fc5a4cdd3**
Documento generado en 21/10/2022 09:17:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[7] *PDF 0088 Cuaderno Principal*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, veinte (21) de octubre de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 257543103001-2022-00263-00 ORDINARIO LABORAL de UBALTER ROJAS TRIVIÑO contra EDGAR YESID RUIZ CAÑON Y JAIDIVE RUIZ CAÑON.

Conforme al artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral, se DEVUELVE la presente demanda para que la parte actora dentro del término judicial de cinco (5) días, so pena de rechazo, de cumplimiento al siguiente ordenamiento:

1. Deberá acoplar el poder y la demanda dirigiéndolos a este Estrado Judicial, conforme lo prevé el numeral 1° artículo 25 de C.P.L.

2. Acorde a lo normado en el numeral 10° del artículo 25 del C.P.L., deberá razonar y estimar en debida forma la cuantía, a efectos de determinar la competencia.

3. Deberá allegar certificado de existencia y representación del establecimiento de comercio denominado Panadería y Salón de Onces "La Baguette" antes hoy Panadería y Salón de Onces "David" con una vigencia no superior a treinta (30) días.

Se reconoce a la abogada Luz Mery Ordoñez Triana como apoderada de la parte demandante, en la forma, términos, y para los efectos del poder a ella otorgado.

De la subsanación de la demanda no será necesario acompañar copias electrónicas para el archivo del juzgado ni para el traslado. (inciso 4, artículo 6 Ley 2213 de 2022).

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, **24 de octubre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 148

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **332f177e72a5330d73834d5fc6a15d6a0782641c86977208fb5754faa4911934**
Documento generado en 21/10/2022 09:17:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Soacha–Cundinamarca, veinte (21) de octubre de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012022-00264-00 ORDINARIO LABORAL de CARLOS RICARDO POVEDA ROMERO contra SECRETARIA DE EDUCACION MUNIICPAL DE SOACHA.

Estudiada la presente demanda se observa que este despacho carece de jurisdicción para dirimir este asunto, toda vez que de la lectura realizada del libelo, se advierte que a través de apoderado judicial, el señor Carlos Ricardo Poveda Romero, en primera medida, dirige su escrito contra una entidad de orden municipal, en segundo lugar las pretensiones van encaminadas a la declaratoria de nulidad de la Resoluciones Nos. 0605 de 31 de marzo y 0971 de 17 de mayo de 2022, emitidas por la Secretaría de Educación de Soacha, mediante las cuales negaron la pensión de sobreviviente a la menor M.S.P.H. en calidad de nieta de la señora María Leyden Romero de Poveda (Q.E.P.D.) y finalmente, se advierte que, dicha asignación fue originada por la vinculación laboral que tuvo como empleada pública en calidad de docente adscrita a la Secretaría de Educación de Soacha la precitada señora.

Respecto a la competencia de estos asuntos la Ley 1437 del 2011 en su artículo 104 numeral 4° indica:

> *"De la jurisdicción de lo contencioso administrativo*
>
> *…4. Los relativos a la relación legal y reglamentaria entre los servidores públicos y el Estado, y la seguridad social de los mismos, cuando dicho régimen esté administrado por una persona de derecho público…".*

A su vez, el artículo 155 ibídem dispone:

> *"Competencia de los jueces administrativos en primera instancia*
>
> *Los juzgados administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:*
>
> *1. De la nulidad contra actos administrativos expedidos por funcionarios u organismos del orden distrital y municipal, o por las personas o entidades de derecho privado que cumplan funciones administrativas en el mismo orden. Se exceptúan los de nulidad contra los actos administrativos relativos a impuestos, tasas, contribuciones y sanciones relacionadas con estos asuntos, cuya competencia está asignada a los tribunales administrativos…"*

En ese orden de ideas y a fin de evitar una futura nulidad, se declarará la falta de jurisdicción y se enviará el presente proceso a los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Bogotá - Reparto, para que conozcan del presente asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE JURISDICCIÓN para conocer del presente asunto, por las razones esbozadas.

SEGUNDO: REMÍTASE el presente proceso a los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Bogotá - Reparto, para que sea asignada entre los mismos.

TERCERO: REALÍCESE las respectivas anotaciones**.**

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, **24 de octubre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 148

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bea7b907bf1646a487bf95e8f5a6c0e6cea74995f5d1a458e108b0e6bf222b63**
Documento generado en 21/10/2022 09:18:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Soacha–Cundinamarca, veinte (21) de octubre de dos mil veintidós (2022).

REF. SOLICITUD 1991-15306

En atención al oficio No.1301 adiado 13 de octubre de 2022, radicado en el buzón electrónico de este Despacho y remitido por el Juzgado Doce Civil del Circuito de Bogotá, a través del cual solicita que se decrete el levantamiento de la inscripción de la demanda, sobre el folio de matrícula inmobiliaria No. 050-651605 pues aduce que el Juzgado Promiscuo del Circuito de Soacha, es quien ordenó dicha anotación dentro del proceso de pertenencia No.11001310301219911530 6, siendo demandante Leovigildo Garzón Gutiérrez contra Cupertino Garzón Montoya.

Respecto a lo anterior, se le informa al Juzgado solicitante que una vez revisado el libro radicador de este Despacho, no se encontró asunto que cursará bajo el radicado y con las partes citadas en precedencia, aunado a ello, es menester aclararle que en esta Sede Judicial no se hallaron asuntos radicados anteriores al año 1997, a más de que los procesos que en su época conoció el Juzgado Promiscuo del Circuito de Soacha, se asignaron a los Juzgados 1° y 2° Civiles del Circuito de esta municipalidad, por ende, se insta a que eleve igual consulta ante el homologo Segundo. Por lo expuesto, no es posible atender su misiva de manera positiva.

Comuníquese lo anterior al Juzgado Doce Civil del Circuito de Bogotá.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, **24 de octubre de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 148

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dca2b99c4d7d81c44e8149e4ea913eb4f3a7b40a1551fc47617e6b675cb53b7f**
Documento generado en 21/10/2022 09:12:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica